



Ayuntamiento de

VALDEVIMBRE

(León)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTICULO 1º.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en guardería infantil, sin servicio de comedor, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.-

HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio municipal de asistencia y atención a niñas y niños de 0 a 3 años, para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural. (Guardería Infantil).

ARTICULO 3º.-

SUJETOS PASIVOS.

La obligación de contribuir se funda en la efectiva prestación del servicio.

La obligación de pago recaerá sobre los padres o tutores de los niños que reciban asistencia o aquellas personas físicas y jurídicas que expresamente se subroguen en esta obligación .

ARTICULO 4º.-

CUOTA TRIBUTARIA.

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cuota de asistencia : Por cada niña/o y mes 20 euros

ARTICULO 5º.-

BONIFICACIONES:

Por asistencia de dos o más hermanos se establece una bonificación del 40 por 100 de la cuota tributaria.

ARTICULO 6º.-

DEVENGO Y PAGO.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la utilización del servicio de Guardería Infantil.

El pago se efectuará (por meses vencidos) en los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso directo en la c.c.c. número 2091 0960 11 3110000017 que este Ayuntamiento tiene abierta en Caixa Galicia, Sucursal de Valdevimbre.

ARTICULO 7º.-

NORMAS DE GESTIÓN.

El servicio se prestará habitualmente en días laborables de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, por Asistente Infantil que estará al cuidado del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación, aseo y atención personal a las niñas/os.

Excepcionalmente, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrá ampliar el horario por la tarde .

En el mes de agosto la Guardería Infantil permanecerá cerrada, por lo que no se devengará el pago de la tasa en dicho periodo.

El número máximo de plazas será de 14.

Tendrán preferencia para su admisión las niñas/os cuyos padres o tutores se encuentren empadronados en el Municipio y en situación laboral de empleo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.